

Número 3517

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE CARTAGENA****EDICTO**

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Cartagena y su partido,

Hace saber: Que en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido en este Juzgado con el número 424 del año 1991, ha acordado sacar a subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado a la hora de las 10'30, por primera el día 20 de mayo de 1992, en su caso por segunda el día 17 de junio y por tercera vez el día 14 de julio del mismo año, la finca que al final se describe propiedad de don Miguel García López y doña Isabel María Navarrete Núñez, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo de licitación para la primera subasta el de valoración de la finca en la escritura de hipoteca, 5.620.000 pesetas, para la segunda el 75 por 100 del mencionado tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20 por 100 del tipo de cada subasta, excepto en la tercera en que no serán inferiores al 20 por 100 del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse, desde la publicación de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas.

Tercera: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiera la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor conti-

nuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes que se subastan

Vivienda en planta primera, sobre la planta baja, tipo «A», que consta de vestíbulo, comedor-estar, pasillo, cuatro dormitorios, cuarto de baño, aseo, cocina, terrazas y galería. Inscrita al tomo 1.863, libro 58, folio 207, finca número 7.053, del Registro de la Propiedad número Dos de Cartagena.

Dado en Cartagena, a 2 de marzo de 1992.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Número 3502

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA****EDICTO**

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 860/90, se tramitan autos de juicio ejecutivo seguidos a instancias de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador señor Jiménez Cervantes Nicolás, contra don Pedro José Tardido Meroño, y doña Rosario Izquierdo Lucas, sobre reclamación de 185.000 pesetas de principal, más 50.000 pesetas para costas, en los cuales se ha dictado Sentencia del tenor literal siguiente:

«Sentencia

En Murcia, a 25 de enero de 1991.

El Ilustrísimo señor don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Seis de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 860/90, entre partes; de una como demandante Banco de Santander, S.A.,

representado por el Procurador don José María Jiménez Cervantes Nicolás, y defendido por el Letrado don Francisco Moreno Rodríguez, y de otra como demandado don Pedro José Tardido Meroño y doña Rosario Izquierdo Lucas, cónyuges, mayores de edad, con domicilio en Avenida Fontes, número 2, 3ºE de Torre Pacheco, que fueron declarados y han permanecido en situación procesal de rebeldía; sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de la propiedad del demandado don Pedro José Tardido Meroño y doña Rosario Izquierdo Lucas, y con su producto, entero y cumplido pago al actor Banco de Santander, S.A., de la cantidad principal de seis millones seiscientos setenta y seis mil quinientas ochenta y nueve pesetas e intereses pactados desde el vencimiento de la póliza y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado.

Notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo 148.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con los artículos 281 a 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no pidiera la notificación personal en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha doy fe.

Requírase a dichos demandados para que presenten en la Secretaría de este Juzgado el ejemplar de la letra de cambio de la serie OA-0937841, a fin de poder determinar quien es el tenedor legítimo de dicha letra.

Y para que sirva de notificación a los demandados y requerimiento, expido el presente, así como para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto en Murcia, a 11 de marzo de 1992.—El Juez.—El Secretario.»